

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona, y el Juez de instrucción de Igualada, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Carme dirigió al Gobernador de la provincia de Barcelona, una comunicación, en la cual le manifestaba que del examen de los libros de contabilidad y documentos de Depositaria, resultaban varias extralimitaciones y exacciones ilegales, consistentes en haberse satisfecho en años anteriores de los fondos municipales, y por acuerdo del Ayuntamiento, las cantidades que se determinaban á diferentes personas en concepto de dietas á Comisionados de apremio, y á Comisionarios para Senadores; manutención de los mozos de las escuadras; remuneración para obtener la resolución favorable del nombramiento de la Junta repartidora y la aprobación de reparto de consumos; entrega á los Médicos encargados del reconocimiento de los padres de mozos que entraban en quintas; gratificación á los Concejales para presidir la Mesa electoral; para influir en un fallo que la Diputación provincial había de dar en un expediente de elecciones municipales y para gastos electorales; añadía el Alcalde que el Ayuntamiento debe al Tesoro, por el cuarto trimestre de 1884-85, 1.139'97 pesetas, y por el cuarto trimestre de 1886-87, 1275'39 pesetas; que en 1884-85, habían ingresado en arcas municipales, 10.994 pesetas; se habían satisfecho 10.904, y aparecía que el Agente del Ayuntamiento retenía en su poder 1.139'97 pesetas, por lo cual el Ayuntamiento estaba en descubierto con el Tesoro; que

desde 1.º de Julio de 1886 á 24 de Abril de 1887, ingresaron 12.351'75 pesetas, habiéndose satisfecho 12.279'42, y apareciendo también que el referido agente retenía en su poder 792'50 pesetas; concluía la comunicación manifestando que, á juicio del denunciante, los hechos referidos constituían los delitos definidos en los artículos 408, 409 y 410 del Código penal; que la denuncia se hacía porque la Delegación de Hacienda había apremiado al Ayuntamiento por falta de pago de cantidades que no habían ingresado en el Tesoro público; á la comunicación acompañaban seis certificaciones referentes á los hechos denunciados:

Que remitida dicha comunicación y los documentos á ella anejos al Juzgado de instrucción de Igualada, éste procedió á la formación de causa, acordando el procesamiento de los individuos que habían formado el Ayuntamiento de Carme, y la suspensión de los que ejercieran cargos públicos:

Que en el sumario constan las certificaciones de las sesiones de 23 de Noviembre de 1884, 27 de Diciembre de 1885 y 17 de Diciembre de 1886, en que el Ayuntamiento había aprobado ciertos gastos, otra certificación de no existir otras actas que las expresadas en los años económicos de 1882 á 86, acordando pagos por ninguno de los conceptos de los presupuestos de dichos años:

Que así mismo consta en el sumario una certificación, de la cual resulta que el Alcalde de Carme ignoraba si las cuentas municipales de 1886-87 habían sido aprobadas; y que con referencia á las de 1885-86 estaban en poder del Ayuntamiento, devueltas por la Comisión, á fin de practicar nuevamente otro expediente de examen y censura de las mismas:

Que el Gobernador de la provincia de Barcelona, á instancia de D. Andrés Coca y D. José Sardá, Alcalde que había sido del Ayuntamiento de Carme, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que según aparece de los respectivos expedientes, las cuentas municipales de Carme, correspondientes á 1883-84, 1884-85 y 1885-86, habían sido devueltas para que se subsanaran los defectos que

se notaban en el exámen y censura de las mismas por el Ayuntamiento y Junta municipal, sin que aun se hubieran examinado las de 1886-87; que mientras dichas cuentas no fueran examinadas y aprobadas, el Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, por existir una cuestión previa, de la cual dependería el que pudiera decirse si había habido ó no distracción ó malversación de fondos; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal, las Reales órdenes de 29 de Marzo y 20 de Abril de 1881; el art. 67 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la incoación de la causa era debida á denuncia hecha por el Gobernador á fin de que se formara el proceso para depurar y castigar, en su caso, los hechos á que el mismo hace referencia, habiendo, por lo tanto, un desistimiento por la Autoridad gubernativa á favor de la judicial para conocer de aquellos hechos, no pudiendo promoverse competencia sobre los mismos; en que el hecho de autos no tiene relación con las cuentas municipales que el Ayuntamiento de Carme haya de rendir, relativas á los ejercicios de 1883 á 87, puesto que se trata de haberse dado á los fondos municipales una aplicación distinta de la que tenían asignada, pudiendo, por consiguiente, ese hecho ser castigado con independencia de la aprobación de las cuentas; y en que, por tanto, no puede decirse que existiera una cuestión previa administrativa; el Juzgado citaba el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde á los Gobernadores, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la formación de la causa de que se trata consisten, según la denuncia, en haberse aplicado indebidamente algunos fondos municipales.

2.º Que al examinar la Administración las cuentas del Ayuntamiento de Carme no puede menos de hacerlo de los gastos que se suponen acordados y realizados de una manera ilegal.

3.º Que de lo expuesto se deduce que el acuerdo administrativo que recaiga sobre dichas cuentas puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1888 remitió el Alcalde de Neda al Juez de instrucción del partido del Ferrol las diligencias instruidas para averiguar los motivos de que, apareciendo en los presupuestos de aquel Ayuntamiento correspondiente al año 1881 á 82 un crédito de 549'45 pesetas contra el recaudador del impuesto de consumos D. Enrique Coll, ese crédito se eliminó de los presupuestos en el año siguiente, declarando incobrable la cantidad, por ser insolvente el deudor, diligencias en las que fué oído D. Enrique Coll, y presentó tres recibos firmados por D. Miguel Leobaldo, Secretario del Ayuntamiento de Neda, por lo que acreditaba haber percibido de Coll la cantidad de 250 pesetas para gastos municipales y alguna otra cantidad como préstamo particular, exponiendo que había entregado al cesar en la cobranza varios recibos de contribuyentes pendientes de pago, y que unidos á las 330 pesetas que importaban los documentos presentados, eran bastantes á cubrir el descubierto en que aparecía:

Que instruido sumario para la averiguación de estos hechos, declaró el Secretario D. Miguel Leobaldo que había recibido las cantidades consignadas en dos recibos con cargo al Ayuntamiento, y no las había ingresado en Caja porque estaba pendiente de practicar la liquidación general con el Recaudador D. Enrique Coll, y que estaba dispuesto á entregar dichas cantidades, aun cuando no se había practicado la liquidación; se unieron á los autos cuatro cartas de pago expedidas por el Depositario del Ayuntamiento de Neda á favor de D. Enrique Coll en 26 de Enero, 1.º y 30 de Mayo y 27 de Septiembre de 1881, por un cantidad total de 7.310 pesetas 35 céntimos; un documento firmado en 25 de Octubre del mismo año por D. Miguel Leobaldo, por el que se acreditaba haber entregado el Recaudador recibos por cantidad de 516 pesetas 78 céntimos, y una cuenta que se dice reudida en 26 de Julio, en la que figuran como cargo 8.354'70 pesetas, y como data 8.043'31, resultando á favor del Ayuntamiento una diferencia de 311'39 pesetas, siendo de advertir que no está incluido en la cuenta el importe de la carta de pago de 27 de Setiembre de aquel año que acreditaba el pago de 400 pesetas:

Que con el mismo fin de esclarecer los hechos, se unieron asimismo al sumario una certificación del Ayuntamiento de Neda, de la que resulta que en la relación de créditos pendientes de cobro del presupuesto de 1881 á 82 aparece como primera partida la de 549'45 pesetas por lo que adeudaba D. Enrique Coll, recaudador del impuesto de consumos de 1880-81, y que en la liquidación general de ingresos correspondiente al mismo año y corre unida á los presupuestos de 1882-83, se consigna en el cap. 8.º, art. 3.º, como recaudado de menos 14.688'82 pesetas, de las cuales solo se consideran realizables 14.138'87, por cuanto el deudor del resto, consistente en 549'45 pesetas, resultó ser insolvente y no había medios hábiles de solventar dicha responsabilidad, y por último, se unió una copia de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Neda en el año

de 1881 á 82, de la cual aparece que en el cap. 8.º, artículo 3.º, se consignan los créditos pendientes de cobro procedentes de los ingresos consignados en el presupuesto del año último, y se consideran realizables en el ejercicio actual, y figurando en la primera columna con el epígrafe «ingresos autorizados en el presupuesto», 14.688'32 pesetas; en la columna en que figuran las recaudadas de menos, se estampan las 549'45 pesetas, y en la explicación se expresa la nota en que aparece en la certificación de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, alegando que á la Administración compete entender en todo cuanto se refiere á la recaudación é inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, y que toda cuestión que se promueva sobre actos de esta naturaleza debe ser resuelta en primer término por la Administración, dependiendo de su resolución el fallo que hubieren de dictar los Tribunales, y que el ejercicio de la acción pública para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones exige que antes se interponga en el orden administrativo los recursos que competan á los interesados; citaba el Gobernador los artículos 154, 155, 161 al 165 y 198 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para seguir conociendo del asunto, fundada en que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia sino cuando el castigo de los hechos está reservado á la Administración, y la ley encomienda á las Autoridades de este orden el decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales; en que los hechos generadores del conflicto se reducen á que el Secretario del Ayuntamiento de Neda pidió una vez para sí y otras, diciendo que para atenciones del Ayuntamiento, diversas cantidades del Recaudador de Contribuciones de aquella Corporación, y que al pedir las el uno y darlas el otro sin formalidad alguna, con infracción de las reglas á que deben ajustarse tales entregas, ejecutaron actos cuya represión no atribuye ninguna ley á la Administración ni se presenta ninguna cuestión previa que daba decidir la Autoridad administrativa para que sirva de base al fallo de los Tribunales; en que por virtud de las entregas dichas había eliminado el Ayuntamiento de Neda una suma más ó menos respetable de su presupuesto, reputándola perdida por la insolvencia del segundo, y que tal situación entrañaba un desfalte de los fondos municipales, que tiene su nombre y el castigo en su caso en el libro 2.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 5.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 158 de la misma ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente ante el Municipio caso de negligencia ú omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en los procedimientos criminales que, á consecuencia de las diligencias del Alcalde de Neda, se siguen en el Juzgado del Ferrol con motivo de haberse declarado insolvente el Recaudador de Contribuciones de Neda por la cantidad de 549 pesetas que había dejado de entregar al Ayuntamiento.

2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste en todo caso está civilmente obligado para con el Municipio por negligencia ú omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos, y determinar y resolver en vista de ello si la declaración de insolvencia se ha ajustado á las disposiciones vigentes, lo cual constituye una cuestión previa que impide mientras no sea resuelta determinar la responsabilidad del autor del hecho denunciado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á 23 de Agosto de 1890.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo y la Estación férrea de Sigüenza tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones, estendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de cincuenta pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas del Gobierno civil de Guadalajara y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos. —3446

Modelo de proposición.

Don F. de T. natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de 4 ruedas desde la oficina del Ramo á la Estación férrea de Sigüenza y viceversa por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 31 del mes pasado, lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del soldado de Infantería de Marina, Manuel Lopez Bombal, natural de Aniel (Pontavedra), acusado del delito de desertión, cuyas señas personales se expresan á continuación.»

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1890.

—3448

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Señas personales.

Edad 22 años, estatura 1 metro 56 milímetros, pelo y cejas castaño, barba nada, color bueno, nariz regular, ojos castaños y boca regular.

Núm. 3.

En la madrugada del 29 del actual, se fugaron de la Cárcel de Vigo, los presos Plácido Martínez Rodríguez, de 21 años, soltero, sin oficio conocido, natural de Noya, de gran estatura, color moreno, ojos y pelo negros, sin barba, de carnes regulares; viste chaqueta y pantalón de paño negro, usa zapatos de becerro negro y gorra negra; y Lorenzo Barcia, de 16 años, natural de Mondariz, soltero, estatura baja, delgado, color blanco, sin barba, ojos azules; viste chaqueta y pantalón de tela rayas, anda descalzo y usa sombrero hongo de paño color café.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1890.

—3447

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Teodoro Delvez, D. Ramón de Garreta, D. Agustín Redondo y D.ª Manuela Orca, pueden recoger de la Sección de Fomento de esta provincia, los títulos de propiedad expedidos á su favor de las minas "Elvira," "La Morenilla," "Ampliación de la Morenilla," "Rosa," "El Complemento," "Enriqueta," "Cupido," "Luisito," y "Carmelina."

Guadalajara 3 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	19	2.....	D. Marcelino Muñoz.....	Sigüenza.....	1 suerte.....
2	20	6.....	Benito Yélamos.....	Balconete.....	1 id.....
3	»	7.....	Rafael Navarro.....	Idem.....	1 id.....
4	21	1.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 id.....
5	»	2.....	Vicente Ruiz.....	Idem.....	1 id.....
6	25	51.....	Fulgencio Martínez.....	Madrid.....	1 molino.....
7	18	204.....	Julián Bayo Merino.....	Sacedón.....	1 casa.....
8	21	7.....	Miguel Cabrerizo.....	Vianilla de Jadraque.....	1 dehesa.....

Guadalajara 20 de Agosto de 1890.—El Administrador, Jose Alvarez Reyero.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de esta provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

1	17	22.....	D. Juan Ortiz Ruiz.....	Atienza.....	1 suerte.....
2	»	23.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	1 id.....
3	»	24.....	José María Arribas.....	Miralrio.....	1 id.....
4	»	34.....	Antonio Hernandez.....	Guadalajara.....	1 id.....
5	»	35.....	El mismo.....	Idem.....	1 id.....
6	»	36.....	El mismo.....	Idem.....	1 id.....
7	»	37.....	Santiago Alonso.....	Atienza.....	1 id.....
8	»	38.....	Juan Arribas.....	Idem.....	2 id.....
9	»	39.....	Blas Llorente.....	Moratilla de Henares.....	1 id.....
10	»	40.....	Manuel Ranz.....	Idem.....	1 id.....
11	»	41.....	Isidro Garcia.....	Idem.....	1 id.....
12	»	171.....	Justo Santa María.....	Sigüenza.....	1 casa.....
13	»	172.....	José Barbosa.....	Idem.....	1 solar.....
14	»	173.....	Luis Barrionuevo.....	Villares de Jadraque.....	1 casa.....
15	»	174.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 id.....
16	19	3.....	El mismo.....	Idem.....	1 suerte.....
17	21	4.....	Genaro Moreno.....	Cendejas de Enmedio.....	2 fincas.....
18	»	20.....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 id.....
19	»	21.....	El mismo.....	Idem.....	22 id.....
20	25	15.....	Ecequiel Gordo.....	Pálmaces de Jadraque.....	1 terreno.....
21	23	29.....	José María Guijarro.....	Pastrana.....	1 suerte.....
22	»	31.....	Benito Tirado Mateo.....	Trijueque.....	1 id.....
23	18	205.....	Fernando Pierrad.....	Madrid.....	1 cuartel.....
24	»	206.....	El mismo.....	Idem.....	1 casa.....
25	18	6.....	Benito Calvo.....	Iriepal.....	1 dehesa.....
26	22	3.....	Eduardo Ibañez.....	Pozuelo (Cuencá).....	1 suerte.....

Guadalajara 30 de Agosto de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena de Septiembre, y cuya inserción se verifica en el Boletín oficial de la provincia á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
Torresaviñán.....	18	2 Septbre 1890.	Clero.	62 50	Anticipado.
Balconete.....	17	5 »	»	39 50	»
Idem.....	17	»	»	85 85	»
Valdelcubo.....	15	»	»	87 50	»
La Toba.....	15	»	»	260 »	»
Buenafuente.....	9	7 »	»	75 40	»
La Isabela.....	9	1.º »	Patn.º Corn.ª	120 »	»
Vianilla de Jadraque.....	5	»	Propios.	453 »	»

—3433

la segunda decena del presente, y cuya inserción se verificará en el Boletín oficial de la provincia para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Cincovillas.....	20	11 Septbre.	Clero.	200 05	Anticipado.
Idem.....	20	11 »	»	290 05	Idem.
Miralrio.....	20	12 »	»	253 75	Idem.
Rienda.....	20	19 »	»	151 25	Idem.
Idem.....	20	19 »	»	257 50	Idem.
Idem.....	20	19 »	»	20 75	Idem.
Cincovillas.....	20	19 »	»	125 »	»
Idem.....	20	19 »	»	325 65	Anticipado.
Idem.....	20	19 »	»	337 20	Idem.
Moratilla de Henares.....	20	15 »	»	280 40	»
Cincovillas.....	20	19 »	»	100 »	»
Sigüenza.....	20	7 »	»	8 80	»
Idem.....	20	7 »	»	15 15	»
Idem.....	20	7 »	»	50 20	»
Idem.....	20	20 »	»	55 »	Anticipado.
Bañuelos.....	18	13 »	»	35 30	»
Cendejas de Enmedio.....	15	15 »	»	18 50	»
Torrubia.....	14	15 »	»	75 55	»
Idem.....	14	15 »	»	50 55	»
Pálmaces de Jadraque.....	8	19 »	»	87 »	»
Pastrana.....	8	12 »	Estado.	202 50	»
Trijueque.....	6	19 »	»	70 »	»
La Isabela.....	9	15 »	Ptr.º la Cor.º	458 29	»
Idem.....	9	15 »	»	121 10	»
Iriepal.....	9	20 »	Propios.	412 50	»
Arbeteta.....	4	12 »	»	43 20	»

—3436

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1890-91.

Itinerario de cobranza del citado trimestre que ha remitido á esta Administración el Recaudador voluntario D. Eduardo Moreno, para su publicación en el *Boletín oficial*.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
<i>Zona de Brihuega.</i>		
D. Juan Fernandez	Trijueque	8 y 9.
	Toriya	6 y 7.
	Villaviciosa.....	10 y 11.
D. Francisco Losada	Barriopedro.....	8 y 9.
	Budia.....	12 y 13.
	Castilmimbres.....	14 y 15.
	Masegoso.....	6 y 7.
	Olmeda del Extremo...	8 y 9.
	Pajares.....	14 y 15.
	Romancos.....	16 y 17.
Solanillos del Extremo	10 y 11.	
» Víctor de la Fuente	Atanzón	8 y 9.
	Casas de San Galindo.	11 y 12.
» Mamerto Aparicio	Gajanejos.....	9 y 10.
	Hontanares.....	11 y 12.
	Miralrio	5 y 6.
	Ledanca.....	7 y 8.
	Villanueva de Argecilla	5 y 6.
» Pedro Redondo	Argecilla	8 y 9.
	Carrascosa de Henares.	9 y 10.
	Copernal.....	5 y 6.
	Cañizar.....	5 y 6.
	Hita.....	9 y 10.
	Rebollosa de Hita.....	7 y 8.
	Taragudo.....	7 y 8.
Alarilla.....	11 y 12.	
<i>Zona de Cogolludo.</i>		
» Pedro Redondo	Casa de Uceda.....	12 y 13.
	Cogolludo.....	10 y 11.
	Fuencemillan.....	6 y 7.
	Mesones.....	10 y 11.
	Malaguilla	8 y 9.
José Llorca	Matarrubia.....	6 y 7.
	Membrillera.....	8 y 9.
	Mierla (La).....	6 y 7.
	Robledillo Mohernando	8 y 9.
» José Llorca	Valdesotos	10 y 11.
	Valdepeñas	12 y 13.
	Aleas.....	14 y 15.
Maximino de Isidro	Campillo de Ranas....	10 y 11.
	Majaelrayo.....	8 y 9.
	Monasterio.....	16 y 17.
	Peñalva.....	6 y 7.
	Tamajón.....	12 y 13.
<i>Zona de Guadalajara.</i>		
Eusebio Montano	Taracena.....	9 y 10.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1890.—El Recaudador principal de las Zonas, Eduardo Moreno.

Itinerario de cobranza del primer trimestre de 1890-91 que se remite á la Administración de Contribuciones por el Recaudador que suscribe, para su publicación en el *Boletín oficial*.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Sacedón.</i>		
D. Leopoldo Mateos	Alocen.....	5 y 6 Septb.
	Córcoles.....	8 y 9.
D. Elías Hernandez	Chillaron del Rey.....	5 y 6.
	Alique.....	7 y 8.
	Alcocer.....	9, 10 y 11.
D. Evaristo Angel	Torronteras.....	5 y 6.
	Recuenco.....	8 y 9.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1890.—El Recaudador, Leopoldo Mateos. —3456

Ayuntamientos constitucionales.

HERRERÍA.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, relativo á tener que proceder esta Corporación municipal, en unión de la Junta de asociados y propietarios de las tierras que dominan las aguas de la obra nueva del Canal de riegos, al repartimiento de 1349 pesetas como adicionales, y 100 como ordinarias, haciendo un total de 1449 pesetas, según presupuesto adicional ó refundido de 1889-90, para la ejecución y terminación de dicha obra, se llaman por término de quince días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial, á los propietarios tanto vecinos como forasteros que poseen tierras bajo el dominio de dichas aguas canalizadas, con solicitud en forma si pretenden ó quieren acogerse al aprovechamiento de las referidas aguas, ó en otro caso renunciar de tal aprovechamiento, con el fin de tenerles en cuenta en el repartimiento de la pretensión que aleguen, teniendo en cuenta que, tanto los que vienen aprovechándolas como los que no comparezcan solicitando la renuncia, se tendrán como aceptables y serán incluidos en dicho reparto, según corresponda su aprovechamiento.

Terminado el término prefijado de este anuncio, se procederá á la medición de tierras, ó en otro caso, por sus respectivos documentos que presenten, se procederá á la derrama, sirviendo de base las fanegas ó celemines que resulte de tierra que utilicen las referidas aguas.

Herrería 29 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Martínez.—P. O.—Casimiro Martínez. —3447

OCENTEJO.

El repartimiento de consumos de este distrito, para el ejercicio de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si se creen perjudicados; trascurrido dicho periodo no serán oídas.

Ocentejo 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Julian Fraile.—P. S. M.—Policarpo López, Secretario. —3450

RENERA.

El repartimiento de consumos de esta villa, para el año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público, por el término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Renera 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Mateo Martínez. —3451

TRIJUEQUE.

D. Valeriano Vegas y Vegas, Alcalde accidental de esta villa, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el día de la fecha, se ha presentado en esta Alcaldía D. José Mato Sinovas, de esta vecindad, dándome conocimiento de que en el día 30 del mes pasado, se ha desmandado de la dula de esta villa, una yegua de su propiedad de las señas que luego se expresan.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para que las autoridades de los pueblos donde fuere habida, la remitan á mi autoridad á los efectos consiguientes.

Trijueque 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Valeriano Vegas. —3452

Señas de la yegua.

Alzada sobre la marca, pelo negro color pez, sin rozadura alguna, con una marca imperceptible en el anca, de seis años de edad poco más ó menos.

RIOSALIDO.

El Sr. Subdelegado de este partido, se ha presentado á hacer el reconocimiento en el ganado lanar, el cual ha padecido de la viruela; y habiéndole encontrado en completa salud, le ha dado de alta, por haber estado su tiempo oportuno en observación, hasta su completa curación.

Lo que he dispuesto hacer saber y publicar en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Riosalido 31 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Hilario Albaro.—P. S. M.—Segundo Vazquez. —3453

ABLANQUE.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán del 1.º al 8 de Setiembre próximo venidero, con objeto de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo juzgan procedente; pasado ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

También se halla de manifiesto la clasificación hecha por el gremio de líquidos y alcoholes entre los habitantes del término, con objeto de oír también reclamaciones respecto al encabezamiento forzoso dispuesto por la Ley.

Ablanque 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro García. —3439

EL POBO y su agregado PEDREGAL.

El repartimiento de impuestos de consumos para este año económico de 1890 á 91, se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento, pasado dicho plazo no serán oídas.

El Pobo 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Zacarías Checa.—Francisco Arpa, Secretario. —3440

PINILLA DE MOLINA.

El repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el año económico de 1890 á 91 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, pasado dicho tiempo no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Pinilla de Molina 29 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Cándido Sanz. —3441

MAZUECOS.

Los repartimientos de la contribución de consumos y gremial obligatorio de líquidos y alcoholes para el año económico corriente se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que todo contribuyente podrá reclamar de agravios y pasados, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Mazuecos 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde Presidente, Marcial García. —3443

AZAÑÓN.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa para el corriente año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho término no serán oídas.

Azañón 29 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Eugenio Romero. —3444

VALDEARENAS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1889 á 90, por el término de ocho días, para que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado aquel día, ninguna será oída.

Valdearenas 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Facundo Estriágana.—P. S. M.—El Secretario, Nicanor Santa María. —3458

ROBLEDO.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta localidad, para el corriente año de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para

admitir reclamaciones, pasados que sean, no serán oídas.
Robledo 31 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gabi-
no Muñoz. —3459

RIVARREDONDA.

El repartimiento del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean, no serán admitidas.

Rivarredonda 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Plácido Adan. —3461

LA PUERTA

No habiéndose presentado licitadores á las fincas embargadas á Eusebio Pascual, depositario que fué en 1861 para reintegrar á los fondos municipales de 33 escudos y 900 milésimas, procedentes de existencia de 1860, se ha acordado celebrar la tercera subasta, el día 13 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, de las fincas siguientes:

Una viña en la Cueva del Badillo, de seis peonadas, retasada en 51'25 pesetas.

Una tierra en el Mojón, de tres celemines, retasada en 37'50 pesetas.

Otra en el Palomar, de tres celemines, retasada en 45 pesetas.

Y otra en el Hoyo, de cuatro celemines, retasada en 45 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichas tasaciones.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

La Puerta 29 de Agosto de 1890.—El Alcalde, León Aceitero. —3462

El día 13 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera y última subasta de la casa embargada á los herederos de Antonio Albaro de esta vecindad, sita en la calle de los Perotes de esta villa, para hacer efectivos 552 reales que les resultan de alcance en las cuentas de 1855; el tipo para la subasta es de 271 peseta 26 céntimos y se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Y se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

La Puerta 29 de Agosto de 1890.—El Alcalde, León Aceitero. —3463

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIENZA.

D. Joaquin Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Gabino Llorente y Merino, vecino de Valdealmendras, provincia de Guadalajara, cuyas señas se dirán al final, procesado por robo y muerte violenta del carretero Ventura Moreno, en la tarde del 18 del actual, en la carretera de Alcolea del Pinar á Soria, kilómetro 38, término municipal de la Riva de Santiuste, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree debe encontrarse en Los Arcos (Navarra), ó en las minas de Bilbao, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, y habiéndose decretado la prisión del dicho Gabino Llorente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Atienza á 29 de Agosto de 1890.—Joaquin Sagaseta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner. —3442

Señas de Gabino Llorente.

Estatura, 1 metro 555 milímetros, edad 20 años, cabeza grande, nariz gorda, ojos pardos ó azules, pelo rubio, le falta un diente en la mandíbula superior, ó cuando menos lo tiene mellado; viste pantalón bombacho azul, chaqueta de tela azul oscura, boina también azul y alpargatas abiertas con hiladillos.

JUZGADO MUNICIPAL DE ARGECILLA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeña; su dotación consiste en los derechos que devenguen según los aranceles vigentes.

Las personas que reúna las condiciones capaces para su desempeño, podrán dirigir sus solicitudes al señor Juez municipal, en término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Argecilla 2 de Septiembre de 1890.—El Juez Municipal, Valentín Relafío. —3460

FENIX



LEGÍA

PARA EL LAVADO Y COLADO DE ROPAS SIN NECESIDAD DE JABÓN.

Se halla de venta al por mayor y menor en la calle Mayor baja, 37 y 39, sombrerería de Vicente García, donde facilitarán cuantos antecedentes se pidan relativos á la *Legía Fenix*. También hay de venta máquinas para lavar con este invento, conocidas con el nombre de *legadoras*, de todos los tamaños que se fabrican, las que son en extremo útiles para el uso de las casas particulares y lavaderos.

MAYOR BAJA 37 Y 39, SOMBRERERÍA,
GUADALAJARA.